



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Causa especial 3-21248-23

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Fiscal de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en cumplimiento de su misión de promover imparcialmente la justicia desde la legalidad, misión que le confía directamente el **artículo 124 de la Constitución**, y en méritos de la exposición razonada, elevada a este Alto Tribunal, originando el procedimiento especial “*ut supra dictum est*”, **dice:**

Primero.

Que queda instruido.

Segundo.

Que por proveído del Alto Tribunal se ordenó darnos traslado de una exposición razonada, elevada por el juzgado central de instrucción número seis, por la que se somete a la ilustrada consideración de la Sala la asunción de competencia, en relación con dos personas investigadas en una causa tramitada por dicho juzgado.

Tercero

En la referida exposición, el instructor indica los hechos que, resultando de sus investigaciones, a su criterio motivan la elevación de dicho texto a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Ello deriva de la posible implicación en las actuaciones investigadas de dos personas aforadas, el **Sr. Carles Puigdemont i Casamajó**, eurodiputado, y el **Sr. Rubén Wagensberg Román**, diputado autonómico catalán.

Competencia funcional de la Excelentísima Sala

La competencia de la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo** es indudable, respecto de la persona del **Sr. Puigdemont**. Es miembro del Parlamento Europeo desde el año 2019, como es notoriamente conocido.

Ya se expuso en el **ATS de 23 de enero de 2015** que la inmunidad de los parlamentarios europeos es la que corresponde a los parlamentarios españoles, en el ámbito del territorio nacional, y así se establece en el **art. 9 del Protocolo nº 7 sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas (DOVE 17 de diciembre de 2007)**, anejo al **Tratado de 8 de abril de 1965** por que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y posteriormente en virtud del Tratado de Amsterdam, anejo al **Tratado de la CE**, concretamente en su **art. 10, apartado a)**. La inmunidad subsiste en el **Tratado de Lisboa**.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Es claro pues que el **Sr. Puigdemont**, parlamentario europeo, goza en España de las inmunidades que se reconocen a los miembros del Parlamento español, a nuestros Diputados y Senadores, y es por ello que el Tribunal Supremo es competente.

En cuanto al otro posible aforado, hemos de recordar que el **artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Cataluña**, dispone que, en las causas contra los Diputados, es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por las razones que más adelante se expondrán, consideramos que no es procedente asumir la competencia en relación con dicho señor.

Antecedentes de las presentes investigaciones

Las actuaciones se incoaron por *auto de 30/10/2019*, y en ellas se investigan las acciones realizadas bajo la cobertura de la plataforma **Tsunami Democràtic**, nacida como una iniciativa de movilización social, en respuesta de la publicación de la *sentencia de la Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 459/2019, de 14 de octubre de 2019 (causa especial 20907/2019)*.

Lanzamiento de Tsunami Democràtic

TD viene descrita por el instructor como entidad que, a su criterio, constituye una organización estructurada, jerarquizada y con vocación de permanencia, dirigida por personas con roles diversos, cuya finalidad esencial es subvertir el orden constitucional, desestabilizar económica y políticamente el Estado, y alterar gravemente el orden público mediante la movilización social masiva.

Según resulta de las investigaciones, TD se pone en marcha el 28 de agosto de 2019, cuando creó su canal de “*telegram*”. El 31 de agosto se cargó una nueva foto identificativa del movimiento, y el 2 de septiembre lanza su primer mensaje.

Los inicios. Presencia del Sr. Puigdemont en la gestión primigenia

TD es una estructura cuya gestación se venía planificando desde tiempo atrás, y en la que, desde el primer momento, se verifica la presencia y participación del denunciado **señor Carles Puigdemont i Casamajor**.

El referido señor fue **President de la Generalitat de Catalunya**, siendo éste el tratamiento que varios investigados le dan en sus comunicaciones, como se indica más adelante en el presente escrito.

En el dispositivo encontrado en poder uno de los investigados, Josep Lluís Alay, se identificó una captura de pantalla de 20/08/2023, en el que se lee una conversación entre el Sr. Alay y el también investigado Jesús Rodríguez Sellés,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

mediante la aplicación de mensajería Signal, en la que el Sr. Rodríguez dice al Sr.

Alay:

...El lunes 26 de agosto se darán a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde Òmnium informarán directamente al presidente Puigdemont. Te lo avanzo para que tenga constancia...

Lanzamiento de la plataforma

El lanzamiento de la organización tuvo lugar el 28 de agosto. Continúa la conversación, diciendo el señor Rodríguez:

...Los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña, pero, sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic. En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra tsunami porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional...

Consulta al Sr. Puigdemont, en torno a la fecha de lanzamiento de la organización TD

Como continuación del anterior mensaje, se observa otra captura de pantalla del Sr. Alay con una conversación mantenida con Jesús Rodríguez, a través de la

aplicación de mensajería, de fecha *22 de agosto de 2019*, a las 21:57:17 horas. En el mensaje, Rodríguez informaba a su interlocutor (presumiblemente Alay), que el

...grupo de coordinación de Tsunami Democràtic tiene dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el momento, o el 30 de agosto, tras una reunión en Ginebra (Suiza), con el riesgo de que sea vetado. Pide por ello, trasladar la duda al President ...

Reunión en Ginebra el 30-8-19

Esta reunión, al parecer, tuvo lugar efectivamente en Ginebra el referido día *30/08/2019*. Así, en el análisis del *calendario del terminal* de Josep Lluís Alay, desde el que se gestionaba **la agenda del Sr. Puigdemont**, se han hallado diversas citas en Ginebra, fijadas el mismo día *30 de agosto del 2019*, o en los días inmediatamente anteriores o posteriores.

Según las informaciones aparecidas en medios de comunicación que se hicieron eco de **esta reunión**, en la misma participaron representantes de los principales partidos políticos de índole soberanista (Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y CUP), así como las principales entidades soberanistas (ANC y Omnium Cultural), destacando la **asistencia personal de Carles Puigdemont**, Marta Rovira Vergés, Anna Gabriel y Arnaldo Otegui.

Reunión en Ginebra el 31-8-19



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Continuando con la agenda del Sr. Alay, en cuanto a reuniones se refiere, el 31/08/2019 está fijada una reunión denominada “*Ginebra mesa partidos y entidades*”.

Esta cita podría estar relacionada con la información aparecida en algunos medios, informando que el viernes 30/08/2019, Quim (se trata del entonces President de la Generalitat de Catalunya señor Joaquim Torras), **Carles Puigdemont**, y la secretaria general de ERC, Marta Rovira, encabezaron una reunión con miembros la CUP, la Assamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural, en Ginebra (Suiza).

Esta reunión pudo prolongarse hasta el *sábado 31 de agosto*, y de ahí la referencia a la denominada “*Ginebra mesa partidos y entidades*”. Al parecer, a ese encuentro habrían acudido la exdiputada de la CUP Anna Gabriel, quien, por aquel entonces, vivía en Ginebra, y la dirigente de Junts, señora Elsa Artadi.

Vinculación entre TD y las reuniones de Ginebra

La vinculación entre TD y las reuniones de Ginebra parece evidenciarse cuando se observa que, de forma simultánea a la aparición pública de TD, y en el marco de una estrategia comunicativa planificada, se emprende una campaña mediática, apoyada por diversos sectores del independentismo.

Lanzamiento de la campaña de TD

El 2 de septiembre de 2019, a través de la red social twitter, se lanza la campaña de TD, recibiendo el impulso directo de destacadas figuras del espectro político catalán, además del aforado **Sr. Puigdemont**, (presente, al parecer en la reunión), el ex vicepresidente de la Generalitat, Oriol Junqueras, o quien era President de la Generalitat en ese momento, señor Joaquim Torra, con la finalidad de promocionar y dar a conocer públicamente esta nueva estructura, coadyuvando no sólo a su notoriedad, sino a que fuera el medio elegido para *vehicular las movilizaciones*, que se pretendían organizar como respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo.

Declaraciones de la señora Marta Vilalta

En este sentido, el **informe** llamado “*acciones TD*”, de 13/01/2023, destaca una *noticia fechada el 2 de septiembre de 2019*, en la que la portavoz de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), señora Marta Vilalta, reconoce que, *en la cumbre que mantuvieron los líderes independentistas en Ginebra*, no concretaron una estrategia común, pero sin embargo ***consiguieron ponerse de acuerdo en el apoyo a TD***, que ese mismo día publicó su *primer comunicado*.

Incluso llegó a admitir que los partidos políticos tenían conocimiento de esta plataforma antes de que se pusiera en marcha, corroborando, por tanto, la presunta *participación que los mencionados líderes habrían tenido en la planificación de TD*.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Primer comunicado de TD

La voluntad de ser el vehículo de respuesta a la Sentencia de la Sala Segunda, se evidencia en el *primer comunicado de la organización TD*, en el que llama a ejecutar una estrategia, de cara a responder a la sentencia contra los líderes del llamado “*procés*”, así como para seguir recorriendo el camino hacia la independencia.

Igualmente, en este primer comunicado, se revelan de forma expresa los elementos de estructura organizada y con vocación de permanecer en el tiempo de TD. Así, el comunicado se titula “*Primera onada: una mar de Fons*” (primera ola: un mar de fondo), y se afirma, de un lado, y en relación a la lucha que emprende, que pretende realizarse “*con determinación y de manera organizada*”, y que “*no son una nueva organización*”, sino que son “*una campaña constante, continua e inagotable*”

Primeras acciones estratégicas de TD

Una vez dada a conocer TD se iniciaron las acciones enmarcadas en la estrategia anunciada.

La primera acción consistió en la *colocación masiva de carteles*, el día 5-9-19, por múltiples localizaciones de la geografía catalana, llamando a “*cambiar el estado de las cosas*”, denunciando a aquellas empresas vinculadas al IBEX-35,

poniendo el foco, desde el primer momento, en el ataque a las estructuras económicas del país.

Segundo comunicado de TD del 13-9-19

En este sentido, el *día 13 de septiembre de 2019*, TD publica en la red social twitter un *segundo comunicado*, en el que llama a mantener una campaña de lucha prolongada en el tiempo, para la consecución de la autodeterminación. Nuevamente se puede constatar el carácter organizado y la voluntad de permanencia de la misma, cuando se afirma:

...Tsunami D. no pretende ser solo una reacción a la sentencia del Tribunal Supremo o de cualquier otro tribunal. Pretende recordar a la minoría que ostenta el poder y que restringe, limita y anula los derechos y las libertades...

...Tsunami no sale de la nada. El tsunami somos muchos: surge para avanzar en lo que empezamos hace tiempo (en Arenys, los 11 de septiembre, el 9- N, el 1 y el 3 de octubre) y que continuamos ahora. Venimos de lejos. Miramos hacia delante. Hacia la defensa y el ejercicio de derechos, la libertad y la autodeterminación. Estamos en marcha...

Actuaciones contra empresas del 25 y 27 de septiembre

Con la intención de actuar contra intereses económicos nacionales, entre los *días 25 y 27 de septiembre de 2019* se llevaron a cabo acciones contra empresas que,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

según el criterio de la organización TD, financiaban la represión de sus objetivos, consistiendo fundamentalmente en la *ocupación de oficinas* y fijación de carteles en determinadas empresas, en su mayoría vinculadas al IBEX-35, como Caixabank, BBVA, Santander, Repsol, Telefónica, Iberdrola, El Corte Inglés e Inditex, con el consiguiente *perjuicio económico* para cada una de ellas.

Bloqueo del aeropuerto de Barcelona

El 14/10/2019, TD, a través de twitter y telegram, convocó a concentrarse en el centro de Barcelona, para después *colapsar el aeropuerto*.

“*Tothom a l'aeroport*” fue el mensaje, que logró que miles de personas se desplazaran por cualquier medio al Aeropuerto del Prat, produciéndose una aglomeración que provocó la detención de la actividad de la citada instalación aeroportuaria.

Mensaje de TD invitando al bloqueo del aeropuerto

En el mensaje que se publica en las citadas redes sociales, se afirma:

*...Ha llegado el momento de hacer oír nuestra voz al mundo! Objetivo: **detener la actividad del Aeropuerto de Barcelona...***

... Nos lo intentarán impedir y sólo con la fuerza de la gente lo conseguiremos...

...Paso 2: todo el mundo al aeropuerto...

Falsedad documental

Para lograr este objetivo fue necesario llevar a cabo *la falsificación de tarjetas de embarque de avión*, que fueron repartidas en los perfiles oficiales de las distintas redes sociales de TD, para que los participantes de su convocatoria del 14 de octubre de 2019 pudieran sortear los controles de seguridad del Aeropuerto de Barcelona, y acceder al interior de las instalaciones aeroportuarias, incrementando con ello el daño a la instalación y facilitando el bloqueo pretendido.

Este extremo ha sido confirmado por la compañía aérea Vueling, cuya contestación consta en las actuaciones,

En la publicación de twitter de este mismo día 10 se afirma:

...Os habéis dejado el billete de avión en casa? No os preocupéis, si os lo piden, aquí tenéis centenares de billetes para vuelos de hoy. Los encontrareis en el canal de Telegram "Billetes Tsunami" que acabamos de abrir (9 y 10) ...

Consultado el enlace, efectivamente, en el mismo figuran multitud de tarjetas de embarque o billetes de avión, de las empresas Vueling y Finnair, todos ellos con origen en Barcelona, y con destino a diversas ciudades del continente europeo.

Bloqueo del centro de control aéreo de Barcelona



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Acto seguido, siguiendo una pauta aparentemente planificada, la organización insta a la masa movilizada a *cerrar los accesos*, y con ello al bloqueo e inutilización del **centro de control aéreo Enaire** de Barcelona-Gavà.

Se afirma en una publicación en la red social twitter:

*...Si vienes al aeropuerto con coche, pásate por aquí (enlace en Google maps del centro de control Enaire). Está el **centro de control de tráfico aéreo**. Ve poco a poco, no tenemos prisa. Puedes llegar en dirección norte o en dirección sur. ¡Es importante que seamos muchos!...*

La acción pudo ser interrumpida por la intervención de los Mossos d'Esquadra, quienes actuaron para evitar que los manifestantes cumplieran su objetivo de bloquear la actividad del centro de control aéreo.

Enaire es empresa del Grupo Fomento, que gestiona la navegación aérea en España. Presta servicio de control de aeródromo en 21 aeropuertos, entre ellos los de mayor tráfico y, control en ruta y aproximación, a través de cinco centros de control: Barcelona, Madrid, Gran Canaria, Palma y Sevilla. Además, 45 torres de control aéreo reciben servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia de Enaire.

El centro de control Enaire de Barcelona gestiona un espacio aéreo de unos 300.000 kilómetros cuadrados aproximadamente, que comprende Cataluña, Comunitat Valenciana, parte de la Región de Murcia y de Aragón, así como una gran zona de las aguas territoriales del Mediterráneo español.

En su interior se encuentran las áreas terminales (TMA) de Barcelona y Valencia.

Altercados en el interior del aeropuerto

A todo esto, en el interior del *Aeropuerto del Prat* se estaban provocando altercados y disturbios, que ocasionaron una alteración grave de la paz pública. Se produjeron importantes desórdenes y desperfectos públicos, se afectó directamente a la libertad deambulatoria de numerosos ciudadanos que pretendían hacer uso de las instalaciones aeroportuarias, y a los que se impidió la posibilidad de acceder a las instalaciones, volar a sus destinos, o salir del lugar para regresar a sus domicilios.

Asimismo, durante el tiempo en que se prolongó la ocupación, se puso en riesgo la integridad física de numerosos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes, de los propios manifestantes, de los viajeros y los trabajadores de la instalación, además de la propia seguridad aérea.

Fallecimiento de un pasajero en el aeropuerto

En el marco de esta acción se produjo *el fallecimiento de una persona*, tal y como recogieron los medios de comunicación en aquel momento.

En relación con esta persona, el exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de L'Hospitalet de Llobregat, ha permitido tomar conocimiento de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

las Diligencias Previas 2392/2019, incoadas en aquel Juzgado a raíz del fallecimiento de una persona el 14/10/2019 en el aeropuerto de El Prat de Llobregat.

La persona fallecida se llamaba J. C. S., tenía 64 años y era de nacionalidad francesa, con carta de identidad núm. 120768402843, nacido el 12/01/1955 en Mulhouse (Francia).

Según el parte de asistencia notificado al Juzgado de Guardia, remitido por el Hospital Universitario Bellvitge, ubicado en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el 14/10/2019 a las 23.20.52 horas al Juzgado de Guardia del partido judicial de L'Hospitalet de Llobregat, se puede leer como diagnóstico del fallecimiento: *"...parada cardiorrespiratoria. Ingresa cadáver..."*

El informe del médico forense de 16/10/2019, refiere un tipo de muerte natural, señalando como causa de la muerte *"xoc cardiogènic. Cardiopatía isquémica crónica"*.

En las consideraciones *médico-forenses*, merece especial atención, la siguiente:

...Presencia de una enfermedad potencialmente letal y avanzada como para explicar la muerte, pero sin evidencia de una lesión estructuralmente letal. El diagnóstico de esta categoría está determinado tanto por los hallazgos patológicos como por el historial médico y de las circunstancias de la muerte...

Debemos señalar la información publicada en medios de comunicación, en las crónicas publicadas en la fecha.

En El Mundo:

...Fuentes del SEM (Sistema de Emergencias Médicas) aseguraron que un pasajero francés de 62 años sufrió un paro cardíaco en la T2 y tuvo que ser evacuado en helicóptero porque las ambulancias no pudieron llegar al aeropuerto...

Los disturbios se alargaron hasta altas horas de la madrugada del día 15/10/2019 con un resultado de múltiples heridos.

En El Mundo:

...Un total de 78 personas han resultado heridas en las protestas contra la sentencia en Barcelona, 75 de ellas en la Terminal 1 del aeropuerto de El Prat...

Daños patrimoniales graves

La compañía Vueling fue la más afectada cuantificando los perjuicios económicos ocasionados el día 14 de octubre de 2019 en **978.000€**, con un total de 169 vuelos cancelados.

La División de Seguridad Aeroportuaria de Aena cuantificó los daños ocasionados en las infraestructuras del aeropuerto por la movilización y ocupación de TD en **1.217.595€**.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En contestación al Auto Judicial por el que se le solicitaba una valoración de los daños ocasionados el 14 de octubre de 2019 al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, se recibió contestación el 1 de agosto de 2023, en la que se adjuntaba un informe de Aena, con una valoración de 389.244,46 € en concepto de daños materiales y 435.761.24 € en lucro cesante, lo que hace un total de 815.018,25 € (402.576.75€ menos que la valoración de la División de Seguridad Aeroportuaria de Aena e informe de Acesa).

Número de lesionados por las referidas actuaciones

Según el informe final de acciones de T.D. se produjeron 125 heridos de diversa consideración contabilizados por el Servicio de Emergencias Médicas (SEM), ascendiendo igualmente a 47 el número de policías heridos, tanto en El Prat, como en otros puntos de Cataluña durante esta jornada de protesta.

Informe de la policía autonómica

En fecha 14/11/2023 tuvo entrada en el juzgado instructor el oficio con Reg. Salida 267082/2023 del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, por el que se remiten los atestados 951454/2019; 958988/2019 y 665730/2019, en relación con lo acontecido en el Aeropuerto de El Prat con fecha 14/10/2019.

Informe policial autonómico sobre el día 16-10-19

El *informe de los MMEE* de 16/10/2019, Diligencias 951454/2019, señala que con motivo de la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo en la causa especial 20.907/2017, diversos colectivos y organizaciones sociales habían previsto reacciones y actos de protesta para mostrar públicamente su disconformidad contra una resolución, posiblemente condenatoria.

Entre los colectivos convocantes, el informe destaca a *Tsunami Democràtic*, refiriendo que el día 2 de septiembre de 2019, se dio a conocer públicamente mediante la red social twitter, un colectivo llamado T.D. Nació con la intención de organizar una respuesta democrática para la defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas afectadas por la sentencia del Tribunal Supremo.

Masivo seguimiento de los mensajes de TD

Resulta importante destacar el seguimiento que tenía esta organización, que contaba con una página web y un perfil de *twitter* que, en fecha 16 de octubre de 2019, sumaba más de *156.000 seguidores*; un canal de *telegram*, con más de *235.000 miembros*, un perfil de *instagram* con *83.946 seguidores*, y una dirección de correo electrónico para los medios de comunicación.

En relación con los incidentes que tuvieron lugar en el aeropuerto de el Prat el *14 de octubre de 2019*, se refiere en el informe que, desde un primer momento, ya



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

había en el lugar (accesos de pasillos de vuelos regionales de la planta cero de la T1) unas 250 personas, que fueron llegando a lo largo de la mañana, extremo que evidenciaría que se trataba de una acción planificada de antemano.

En cualquier caso, la mayor parte de la gente que finalmente se concentró en el aeropuerto aquel día, se desplazó hasta allí después de la convocatoria por parte de la organización T.D., mediante transporte público, a través de vehículos particulares, o simplemente caminando.

Se consigue la concentración de ocho mil personas en la terminal 1 del aeropuerto de Barcelona

Según se señala, *en el momento de máxima afluencia pudieron llegar a reunirse unas 8.000 personas*, aproximadamente, *concentradas en la terminal T1* del aeropuerto de EL Prat. De forma menos numerosa, también se concentraron personas en la terminal T2.

Diligencias ampliatorias de la policía autonómica

Especialmente relevantes resultan las diligencias 958988/2019 de los MMEE, ampliatorias del atestado 951454/2019 del mismo cuerpo.

Refiere el atestado de MMEE que, en el momento de máxima afluencia, se contabilizaron en el aeropuerto unas 8.000 personas, concentradas en el exterior,

vestíbulo y zonas interiores de la infraestructura aeroportuaria de la T1 del Aeropuerto de El Prat-Barcelona.

Según se señala, como consecuencia de estos hechos resultaron heridos diversos agentes del Cuerpo de MMEE y del Cuerpo Nacional de Policía, y se produjeron daños en 4 furgonetas.

Se señala que las personas concentradas **bloquearon todos los accesos a las plantas 0, 1 y 2 del aeropuerto**, que son tanto de llegadas como de salidas de aviones y conexiones de transporte a la ciudad de Barcelona.

Ese día [14/10/2019], sobre las 14:00 horas se producen intentos continuados de sobrepasar la línea policial desplegada delante de la salida del metro L 9 aeropuerto T-1, extremo delantero con agresiones y lanzamientos de objetos contra los agentes de orden público.

Bloqueo de la torre de control, con encierro de los controladores aéreos y su liberación por la policía

Señala el oficio policial:

*...Los manifestantes también **bloquearon el acceso por carretera a la torre de control del aeropuerto del Prat...***

*...Este bloqueo **impedía que los controladores aéreos pudieran salir de las instalaciones de la torre de control...***



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

*...Se comunicó a través de la sala de coordinación que existía el peligro de que si no se conseguía **el relevo de los controladores aéreos se pudiera cerrar el tránsito aéreo del aeropuerto...***

*...Por este motivo **diversas dotaciones de orden público del cuerpo de Mossos de escuadra se dirigen a la zona del bloqueo y consiguen liberar el tránsito...***

Acciones en el aeropuerto

Sigue el informe explicando que

*...debido a que la red de transporte público se encontraba saturada los manifestantes empiezan a caminar por la carretera en dirección al aeropuerto. Una gran cantidad de gente iba caminando y accediendo por la planta cero y el parking de acceso a la terminal 1. Los manifestantes fueron avanzando hasta situarse justo delante de los agentes del orden público de manera que la distancia con la línea policial no superaba 1 metro. **Los manifestantes eran jóvenes que escondían su rostro con tapabocas, pañuelos y pasamontañas, con ropa de vestir que dificultaba su reconocimiento. Se dirigieron a 1 de los accesos a la planta cero para ir a la planta a 1. Empezaron el lanzamiento contra la línea policial con **piedras, botellas de vidrio** y diferente **pirotécnica**. Había manifestantes en todos los niveles del aeropuerto (plantas 0, 1 y 2). Debido a la gran cantidad de personas que se concentran en el aeropuerto t 1 y al **alto grado de violencia ejercido por los manifestantes contra la policía dio lugar a que el cuerpo nacional de policía diera ayuda a las dotaciones de orden público de los Mossos de escuadra en el exterior de la terminal. Debido a estos extremos el cuerpo nacional de policía tuvo que intervenir para tratar de*****

sacar a la gente que hacía lanzamientos a la línea policial. Se pudo liberar este acceso con el uso de defensa de dotación para repeler las agresiones contra los agentes. Se pudo contener estas personas a la salida de la planta cero.

Desde las alturas los manifestantes lanzaban **objetos de gran peligrosidad** como **extintores, pilones de hierro, botellas de cristal** o botellas llenas de agua de 5 L.

Los manifestantes utilizaban el parking para hacer diferentes acciones:

vaciar más de 20 extintores contra los agentes del orden público;

hacer uso de los sistemas de extinción de incendios con las **mangueras de agua** contra los agentes de orden público;

hacer barricadas con los carritos porta maletas, pales, y todo el material que sacaban de las estructuras del edificio.

La coordinación entre los diferentes grupos de personas encapuchadas era clara y evidente con **una distribución de trabajos** para enfrentarse a los agentes de la autoridad demostrando que **no era un movimiento espontáneo**:

- el **uso de humo de extintores** contra los agentes de la autoridad para crear un escenario de desconcierto en un momento determinado,

- junto con el movimiento coordinado de barricadas y la gente protegida detrás para acercarse a los efectivos policiales y realizar lanzamiento de objetos contundentes contra los policías.

El responsable de las dotaciones de orden público solicitó autorización para hacer uso de armas policiales con cartuchos foam y recibió permiso para hacerlo de forma selectiva para repeler el lanzamiento de objetos contundentes contra los agentes.

Los objetos lanzados consistían en:

- **piedras de gran tamaño provenientes de arrancar el mármol y el granito del suelo** y que presentaban aristas cortantes;



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

- *hierros de 2 metros de largo proveniente del vallado del edificio;*
- *vidrios provenientes del rompimiento de las estructuras del edificio;*
- *pirotecnia de gran potencia.*

El responsable del dispositivo policial comunicó en relación con el uso de lanzadora [arma policial con cartuchos foam] que una vez que las personas cesaran en su actitud, debían volver a solicitar nuevamente autorización para su uso [de la lanzadora].

Debido a los graves lanzamientos desde las alturas de grandes objetos pesados (extintores, pilones de hierro, piedras de grandes dimensiones) se realizaron disparos de “foam” para repeler las agresiones directas a los agentes de policía...

El atestado refiere, de modo literal, que los lanzamientos de todos los objetos referidos contra los agentes de la autoridad presentes en las instalaciones aeroportuarias ***“hacían peligrar de forma clara su integridad física”***.

El atestado reseña que ***“es importante destacar que se consiguió bloquear tanto la entrada y salida de personas de vehículos de la Terminal 1 del Aeropuerto”***, es decir, que ***la instalación aeroportuaria quedó totalmente inutilizada para su servicio.***

Durante la intervención se refiere que 15 policías de la brigada móvil resultaron heridos y tuvieron que ser atendidos por los servicios médicos, 5 de los cuales necesitaron baja laboral.

Agresión contra el mosso d’esquadra con carnet 3204

El agente 3204 acudió a despejar el bloqueo de la Línea 9 de metro, parada de la Terminal 1. Los agentes se abren paso entre las personas que habían bloqueado las escaleras. Al llegar a la parte superior, la gente que se encontraba allí hace resistencia para impedir el paso de los agentes y les empuja escaleras abajo. Al parecer un fotógrafo que estaba allí le dice al agente *“estamos haciendo nuestro trabajo, es libertad de información”, “fuera de aquí, aquí no hacéis nada traidores, dejadme trabajar, fuera de aquí”* y empieza a golpear al agente.

Al ver que el agente no se puede mover, se unen un grupo de personas y *empujan al agente escaleras abajo.*

Agresión contra los mossos d’esquadra con carnets 8966 y

14023

Los agentes 8966 y 14023 tratan de abandonar el tramo de escaleras automáticas donde que se encontraban, y saltan a la escalera de al lado, mientras las demás personas allí presentes les empujan para que caigan escaleras abajo.

El agente 14023 es cogido por una pierna y arrastrado. La gente de alrededor *se abalanza sobre él.*

Los agentes recibieron *lanzamientos desde las alturas de todo tipo de objetos*, como carros de maletas o extintores vacíos.

Los agentes relatan que cuando trataron de acceder a la zona donde estaban los que lanzaban objetos, los concentrados habían hecho una especie de jaula con



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

carros de maletas amontonados, de modo que, en el momento de acceder los policías *les lanzaron y vaciaron extintores*, para evitar la visibilidad de los policías, aprovechando los concentrados para lanzar sobre los policías toda clase de objetos.

Ante la imposibilidad de avanzar, buscaron otra vía los policías. Las personas allí concentradas intentaban que los agentes no pudieran acceder y trataban de bloquear el paso, gritando *“atrapadlos, tenemos que cazar y pelar estos hijos de la gran puta”*.

Se recibían *lanzamientos de objetos contundentes y extintores*.

Lesión con incapacidad laboral del mosso con carnet 4583

El agente 4583, adscrito al área de Brigada móvil de los MMEE, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019. Sobre las 20.00 h estaba en la planta 0, cuando recibe *un impacto en la cabeza de un objeto de grandes dimensiones*. El agente necesitó *5 días de baja*.

Agresión contra el ME con carnet 6979

El agente 6979, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la planta 0. Sobre las 19,30 h refiere *el lanzamiento de objetos contra los agentes era muy intenso*; se tiraban piedras, *extintores*, maderas, láminas de aluminio, *botellas de*

crystal, garrafas y botellas de agua, palés de obra, cristales que arrancaban del parking y después lanzaban.

Uno de los objetos *impacta en la pierna del agente 6979*. Al parecer el objeto se le lanza por uno de los concentrados.

Agresión causante de incapacidad laboral contra el ME con carnet 13587

El agente 13587, adscrito a la Brigada Móvil, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la planta 0.

El agente relata que los concentrados lanzaron objetos, propinaban patadas o *les rociaban con gas pimienta*.

Sobre las 20,15 h, le propinaron varias patadas por una de las personas allí presentes. Debido a los golpes que recibió en la mano, *tuvo que pedir la baja*.

Agresión contra el ME carnet 14239

El agente 14239 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, y recibe *un golpe en la mano derecha*.

Agresión contra el ME carnet 15130



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

El agente 15130 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, recibió un golpe en la rodilla por un objeto que se le lanza.

Agresión con resultado de lesiones de los mossos con carnet

15453 y 15398

Los agentes 15453 y 15398, se encontraban por la vía de acceso al aeropuerto, carretera B-22, fueron atacados por un grupo de personas que se encontraban bloqueando el acceso al aeropuerto por carretera, resultando *ambos lesionados con contusiones*.

Agresión contra el ME carnet 16278

El agente 16278 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, recibió *un fuerte golpe en el cabeza* provocado por un *objeto contundente* que no puede identificar.

Agresión contra el ME con carnet 17747

El agente 17747 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, cuando recibió el *impacto de un objeto contundente en la pierna*.

Agresión contra el ME carnet 19402 utilizando artefacto peligroso

El informe policial redactado por el agente TIP 19402, expone que, al acudir al aeropuerto, consigue avanzar hasta la planta 0, y es entonces cuando recibe lanzamientos desde las alturas de diferentes objetos como papeleras, botellas de agua, latas de bebidas, *carpintería de aluminio*, etc. Afirma recibir el impacto de piedras, *botella de cristal*, *extintores*, descargas de extintores, *cristales*, aluminio, *piezas de acero tirados* con “tirachinas”, palés de construcción.

Se puede identificar a un individuo que, usando una capucha y un pasamontañas, *lanzaba piezas metálicas con un instrumento* tipo “tirachinas”. El agente recibió *varios impactos de proyectiles metálicos* por varias partes del cuerpo, comprobados por informe médico.

Atestado de los MMEE 665730/2020, ampliatorio del Atestado 951454/2019

Recopila diversas minutas policiales de agentes del cuerpo de Mossos que resultaron heridos como consecuencia de los hechos acaecidos el 14/10/2019 en el Aeropuerto del Prat.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Agresión contra el ME carnet 5252 con resultado de lesiones graves

El Agente TIP 5252, adscrito al área de la brigada móvil, de servicio el 14/10/2019, refiere que se produjo el lanzamiento de objetos de todo tipo a la línea policial.

Según el parte médico que se acompaña, el resultado de las pruebas efectuadas en la fecha de asistencia (30/10/2019) sería **“fisura base 5º metacarpo”**.

Agresión contra el Subinspector de los mossos d’esquadra con carnet 6394

El agente TIP 6394, subinspector del cuerpo de MMEE, refiere que se encontraba el 14/10/2019 junto con una línea policial de agentes del CNP, impidiendo que personas que se encontraban en el parking de la T-1 accedieran a la terminal. Se señala que las personas allí concentradas lanzaron objetos como piedras, palos, *barras fluorescentes, extintores previamente vaciados contra los agentes, carros portamaletas* y otros objetos de similar contundencia.

Recibe un impacto en la muñeca.

Agresión contra el ME carnet 13450

El Agente 13450, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, junto con agentes del CNP. Se refiere el lanzamiento de todo tipo de objetos; piedras, *botellas de cristal*, carros metálicos, etc. Se *vaciaron los extintores antincendios*, y se usaron las *mangueras de agua* contra los agentes.

El agente recibe el lanzamiento de una piedra que impacta en la rodilla derecha, requiriendo la ayuda de dos agentes más para abandonar el lugar.

Agresión contra el ME carnet 14293

El agente 14293, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en el parking de autobuses. Desde la segunda planta del parking de vehículos una persona lanza una piedra contra el agente que *impacta en su mano*. El agente puede ver a la persona que lanza el objeto sin lugar a dudas, y la voluntariedad de la acción.

Agresión contra el ME carnet 15159

El Agente 15159, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la carretera B-22 en el acceso del bus-taxi en el carril de acceso al aeropuerto. Refiere el lanzamiento de todo tipo de objetos como piedras, latas, *botellas de cristal* y otros objetos. Recibe un *impacto de una piedra en la mano derecha*.

Agresión contra el ME carnet 18360



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

El Agente 18360, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, sobre las 23,00 h estaba en la planta 0 por donde salen los vehículos de la terminal 1 del aeropuerto, una vez pasada la sala “VIP Colomer”, en ese momento varias personas se encontraban lanzando objetos como piedras, maderas y otros objetos contundentes contra la línea policial. Recibe *un impacto muy fuerte de una piedra en la rodilla*. La piedra procede de su parte izquierda donde se encuentran un grupo de *personas encapuchadas*.

Nuevo atestado ampliatorio de la policía nacional

Siguiendo con el análisis de los hechos, el atestado núm. 958988/2019 incluye el Informe policial elaborado por los agentes 66076 y 129699 del *Cuerpo Nacional de Policía*, respecto a lo sucedido el 14/10/2019.

Según se explica, sobre las 12,30 h del día 14/10/2019 empiezan a concentrarse un gran número de personas en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat, formándose grandes grupos en los distintos accesos de entrada al aeropuerto, al mismo tiempo que gritan proclamas a favor de los “*presos políticos*” y en contra de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Previo a los filtros establecidos en los accesos de entrada por el cuerpo nacional de policía, MMEE tiene que reforzar estos debido a la presión que está ejerciendo sobre los indicativos, desplegados en el lugar con la finalidad evidente por

parte de estas personas de ocupar las terminales del aeropuerto y conseguir el bloqueo del mismo.

Ante la llegada incesante de estos colectivos, cada vez más numerosos y compuestos por *millares de personas*, se produce el bloqueo de los distintos accesos al aeropuerto, tanto para el acceso de peatones como de vehículos públicos o privados y el transporte público a las dos terminales.

Sobre las 15:30 horas, *un grupo compuesto por aproximadamente 100 personas accede al interior de la terminal 1 (T-1) realizando una sentada en los filtros de la puerta de embarque con la finalidad de bloquear el paso de los viajeros a sus vuelos, permaneciendo hasta las 21 horas.*

Agresión con lesiones graves y baja definitiva del cuerpo contra el policía nacional carnet 94.954

El referido funcionario recibió un fuerte golpe, por lanzamiento de objeto, ingresando en cuidados intensivos, por traumatismo craneal grave, con sangrado subdural, y otras lesiones graves que determinaron *la jubilación por incapacidad permanente, reconociéndosele en vía judicial invalidez permanente absoluta para toda actividad.*

Ataque simultáneo contra la policía nacional de más de dos mil personas



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sobre las 17 horas se dirigen a los accesos de la terminal uno, un grupo de personas conformado por **más de 2000 personas** e integrantes de una concentración procedente de la terminal 2 (T-2). *Dicho grupo se enfrenta a los funcionarios policiales, situados en los accesos de la T1, salidas.*

La presión que ejercen estas personas en las puertas señaladas es cada vez mayor, *intentando romper en todo momento la barrera policial* establecida, para ello, *empujan de forma violenta con patadas a los funcionarios presentes*, al mismo tiempo que lanzan objetos contundentes como piedras, **adoquines**, llegando estos a *impactar en la cristalera de la terminal fracturándose por varios puntos.*

Debido a la intensidad de la fuerza que se ejerce por este gran número de personas, varios de estos individuos logran acceder al interior de la terminal, al mismo tiempo que agreden a los funcionarios que componen el cordón policial.

Necesidad de actuación conjunta de ambos cuerpos policiales

Unas *2000 personas al mismo tiempo, llega al acceso de llegada de viajeros, donde están los taxis*, intentando entrar a la terminal desde estos lugares. Ante la actitud agresiva de estas personas con lanzamientos constantes de objetos, *MMEE tiene que desplegar parte de sus indicativos para repeler esta agresión en colaboración con agentes del CNP.*

Inutilización de los sistemas contra incendio del aeropuerto

Igualmente, la presión continúa aumentando en los filtros de acceso a la terminal desde el metro y los parkings de vehículos, reforzándose esta presión, con el lanzamiento de carros metálicos y extintores de la terminal que lanzan y vacían contra los funcionarios policiales.

Sobre las 21:30 horas los manifestantes situados en el parking E y F logran acceder al interior del mismo, vaciándolos los extintores que previamente habían **arrancado** contra los policías, así *como vaciando los sistemas antiincendio del aeropuerto.*

Necesidad de la utilización de material antidisturbios

Estas personas fracturaron material contundente, como *adoquines* o *cristaleras*, para lanzarlos de forma continua contra los policías. Ante esta situación, **los agentes tienen que hacer uso de material antidisturbios para repeler la agresión.**

Sobre las 23:30 horas, se establece el orden en todos los accesos del aeropuerto, abandonando el lugar los concentrados acompañados por indicativos de MMEE.

En relación con la T2 del Aeropuerto, sobre las 16 horas, unas 1000 personas salen del interior de la parada Aeropuerto T2 del metro, situada enfrente al sector A de la terminal. Estas personas iban a la carrera al mismo tiempo que lanzaban objetos como piedras, adoquines o ceniceros contra los policías, teniendo que hacer estos uso



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de defensas reglamentarias para repeler la agresión y evitar el bloqueo del aeropuerto.

Intento de bloqueo del Aeropuerto de Madrid

El mismo día 14/10/2019, a las 18:31h de la tarde TD hace un llamamiento a través de la red social twitter para realizar una acción sorpresa en el aeropuerto de Madrid, llamando a **colapsar Barajas**, siguiendo el mismo patrón que se había empleado para colapsar el aeropuerto de Barcelona.

La investigación ha permitido comprobar que se trataba de acción planificada, habiéndose obtenido indicios de la existencia de vehículos preparados para acometer la acción antes del anuncio en las redes sociales de la iniciativa.

Se afirma en el comunicado publicado el mismo día en la red social twitter que

...Tsunami Democratic con esta acción quiere trasladar las consecuencias de la represión y de la falta de diálogo al núcleo económico del Estado, haciendo evidente que el conflicto político no sólo afecta a Cataluña...

sino que *“...es una cuestión que afecta al Estado y, sobre todo, a Europa...”*

Participación de los investigados Campmajó y Molina

Resulta especialmente destacada la participación que tuvieron en esta acción los investigadores Josep Campmajó y Marta Molina.

Las imágenes halladas en sus dispositivos muestran un viaje realizado por Campmajó y su pareja entonces, María M., por carretera, a Madrid, como indican los metadatos de las imágenes de la señal vertical de entrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como de diversas fotografías tomadas en la Capital.

Según las propiedades de todas las imágenes, todas fueron tomadas el día 14 de octubre de 2019 con la cámara posterior de un terminal de marca Iphone serie 7 con una distancia focal de 3.99 mm y con una apertura de cámara f/1.8. Este modelo de terminal, con una cámara de las características descritas, es el que emplea Campmajó para realizar fotografías de tipo “selfie” y de ámbito personal.

La participación de dicho investigado en esta acción se deduce a partir de diferentes capturas de pantalla de conversaciones días antes de la ejecución de la acción, que muestran una labor de planificación previa en la que *impartía instrucciones a un grupo* sobre el que ejercía cierta responsabilidad o autoridad.

La primera imagen analizada que hacía referencia a esta acción es una captura de pantalla de una conversación de Signal, fechada según metadatos entre los días 2 y 3 de octubre de 2019, con un usuario registrado como “M. C.”, quien manda un mensaje para que sea remitido a “*vuestros grupos*” en el que

...se buscan voluntarios para hacer un viaje largo en coche sabiéndolo con 24 horas de antelación. TSUNAMI lo activará una vez conocida la sentencia...



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

También se han hallado alusiones a un grupo del que Campmajó era responsable para el intento del bloqueo del Aeropuerto de Madrid, como la que se muestra en la captura de pantalla de la conversación mantenida el día 10 de octubre de 2019 (cuatro días antes), con Marta Molina, y en las que abordaban aspectos como la difusión de información dentro del grupo. Marta Molina le dice:

...Explícales el nombre (Cartes escales). Cuando me digas, los pongo a los dos juntos contigo en el grupo. Escalades. Es importante que sepan de qué va todo junto...

a lo que Campmajó le contesta *“Sí, sí... Lo cuento. Será mañana por la mañana...”*

En el grupo de Signal de *“Cartes Escalades”* y *“Cartes Figures”* se impartieron las instrucciones en la ejecución de la acción de intento de bloqueo del aeropuerto, tales como rutas del recorrido que se debía seguir, punto de encuentro después de la ejecución de la acción, indicaciones para realizar la acción sin levantar sospechas.

No obstante, en los chats privados de Campmajó y Marta Molina también se coordinaban como se muestra en una captura de pantalla, en la que Marta le pasa los enlaces de la ruta a seguir para bloquear el aeropuerto de Madrid.

Se ha hallado un mensaje que, si bien ha sido encontrado en el dispositivo de Campmajó, no se puede establecer quién lo remite. En el mismo, se imparten directrices sobre cómo ejecutar la acción:

*...es una ruta circular que toca las arterias principales para llegar al aeropuerto. Se trata de colapsar con coche, es decir, hacer la ruta todo lo lento que se pueda sin despertar sospechas, entre las 18:15 horas y las 21:15 horas. Entre las 21 y las 21:15 horas, **la BBC lo mostrará**. Comenta igualmente que tienen **6 columnas de 40 vehículos que entrarán poco a poco en la ruta circular por 6 entradas...***

También resulta especialmente revelador este mensaje encontrado en el dispositivo:

*...Haced llegar este mensaje a toda vuestra gente por favor: Ahora que ya se ha tenido tiempo de valorar nuestra acción reposadamente, os he de decir que me están pidiendo que os felicite...aunque hayan negado vuestra presencia, **la afectación que hemos provocado ha sido muy grande**: les hemos tocado el orgullo! ... os pido una última cosa que debéis cumplir al pie de la letra: **borrad todos los chats, fotos, capturas de pantalla (donde salgan nombres de compañeros)** y los contactos específicos que hayáis hecho para esta acción. **Nunca hemos estado allí y olvidad que nos conocemos...***

Día 18/10/2019. Huelga general

Tras varias jornadas de disturbios en las calles de diferentes ciudades y poblaciones de Cataluña, **el 18/10/2019** TD anunció en las redes sociales la *convocatoria a una huelga general*, con el siguiente texto:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

...Pensábamos que la sentencia era el final de un movimiento y ha sido su reinicio...

...Hoy bloqueamos el país para recordar una solución y ejercer nuestros derechos y libertades...

Bajo la cobertura de esta huelga **el día 18/10/2019** se produjeron alteraciones graves de la paz social y del orden público. Aunque estas alteraciones se venían sucediendo desde el 14 de octubre de 2019, resulta especialmente significativo lo que sucedió *el día 18*.

Con ocasión de la huelga, más de ochenta policías nacionales lesionados, algunos ingresados en cuidados intensivos

Es importante destacar el ataque que sufrió *un agente de la UIP de la Policía Nacional* tras impactar en su cabeza *una piedra que le dejó inconsciente* y fue *trasladado en ambulancia al Hospital*, siendo necesaria su *hospitalización en la UCI*.

La jornada se saldó con **más de 80 policías heridos y cuantiosos daños sobre el mobiliario público y bienes privados.**

Intervención personal y directa del Sr. Puigdemont en el curso de los acontecimientos

Destaca en este sentido la conversación aparecida entre archivos hallados en los dispositivos del investigado *Josep Campmajó*, quien mantiene **una conversación privada con Carles Puigdemont**, según metadatos fechados entre los **días 18 y 20 de octubre de 2019**, fechas en las que se siguieron produciendo altercados de movilización social en Cataluña protagonizados por TD.

En esa conversación entre Campmajó y Puigdemont se hace alusión directa a la *plataforma TD*, como herramienta para la consecución de la independencia.

La relación de confianza entre ambos interlocutores se pone de manifiesto ya que el Sr. Campmajó discute sin filtro formal con **el Sr. Puigdemont** sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia, y en la que le dice:

...Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en GRN. Mi gente bien distribuida...

...O tú y Tsunami tomáis el control, o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas...

A esto **el Sr. Puigdemont** responde:

...Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas...

A lo que señala Campmajó:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

...President: los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado...

Respondiendo el **Sr. Puigdemont:**

...Cierto...Y eso no es bueno...

A continuación, el Sr. Campmajó afirma:

...Se han abierto tantas rendijas que hace aguas...En la calle todo son facciones...Reflejo de lo que pasa en el gobierno...

*...Sé que **las imágenes no ayudan a tu petición de extradición...** Nada. Aunque es la p... realidad...*

...La realidad no son los informes de los mossos, ni de interior, ni del que está espantado...

Respondiendo el **Sr. Puigdemont:**

*...**La imagen exterior no es tan dramática** como se ve en el interior...*

*...De momento, la opinión generalizada es que hay una reacción de indignación, por unas sentencias escandalosas, y que **los disturbios son importantes.** pero que no alejan de lo que son ahora las protestas en las grandes ciudades del planeta...*

*...**El problema puede venir si hay algún muerto, da igual de qué lado...***

...Eso sería muy duro, y confirmará lo que yo siempre he dicho (y que me llevó a decidir ir al exilio): perderemos...

Agresión contra el policía carnet 109440 con resultado de lesiones que requirieron varias intervenciones con baja definitiva del cuerpo

Especialmente relevante resulta el caso del agente de *policía nacional con TIP 109440*, que encontrándose en el en la Plaza Urquinaona, recibió un fuerte impacto en su mano, mientras formaba parte del operativo que en ese momento contenía los manifestantes, sufriendo una grave fractura abierta en el radio de su brazo derecho con desplazamiento, y que, tras varias intervenciones quirúrgicas, y como consecuencia de la gravedad de la lesión, al no reunir las condiciones físicas necesarias para seguir ejerciendo como policía, ha determinado que haya sido jubilado a la edad de 45 años.

Día 26/10/2019. Manifestación

El día referido se convocó por entidades independentistas una manifestación a las 17:00 horas en la C/Marina de la ciudad de Barcelona. Días antes, TD se sumó y llamó a secundar la manifestación en un comunicado en el que también informaba que se podrían conseguir “QR” para la aplicación de la plataforma, anunciando



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

...sábado podrás encontrar tu QR en la gran manifestación por la libertad. Habrá centenares de personas repartiéndolos...

Una vez una vez finalizada la manifestación, como en jornadas anteriores, una aglomeración de personas se concentró frente a la *sede de la Policía Nacional sita en Vía Laietana* que comunica con la Plaza Urquinaona de Barcelona, donde se reprodujeron *altercados, disturbios y múltiples daños a la propiedad pública*.

Al día siguiente TD publicó un comunicado en el que decía:

...Tsunami muestra un rechazo absoluto a las agresiones policiales y a la represión ejercida contra los manifestantes, siguiendo tácticas y herramientas prohibidas en Cataluña. Toda la solidaridad con las personas que han sido agredidas por ejercer sus derechos. (...) Tsunami rechaza las acusaciones de violencia y terrorismo vinculadas a las acciones enmarcadas en la no-violencia. Si el Estado considera que manifestarse, protestar o hacer campañas no violentas es terrorismo, el problema lo tiene el Estado, no los que protestan...

...Cada acción de Tsunami está pensada para ser concluyente y exitosa en sí misma. Estas acciones son de intensidad mutable, adaptable y variada...

Asimismo, anuncia nuevas manifestaciones del modo siguiente:

*...Todo el mundo que se reserve unas fechas para las **próximas acciones no violentas**: el 9 de noviembre (en todo el Estado); el 11,12 y el 13 de noviembre (lugar sorpresa) y el 18 de diciembre (tranquilos, jugamos en casa)...*

Días 1/11/2019 al 10/11/2019: Intento de afectación al proceso de Elecciones Generales

En fecha 24/09/2019, expirado el plazo para constituir un Gobierno surgido de las elecciones del 28 de abril, las Cortes Generales se disolvieron convocándose nuevas elecciones generales, que tendrían lugar el 10 de noviembre de 2019.

La investigación ha permitido comprobar que TD trató de influir en el proceso electoral.

Comunicado de TD del día 1-11-19

En este sentido, el día 1 de noviembre de 2019, con motivo de las Elecciones Generales *previstas para el día 10 de noviembre*, TD convocó a través de twitter y telegram a sus seguidores a ***desobedecer a la Junta Electoral Central*** (JEC), organizando durante la *Jornada de Reflexión del día 9 de noviembre*, una serie de actividades culturales, políticas y festivas en todas las ciudades, pueblos y barrios del territorio de la Comunidad Autónoma Catalana, pretendiendo, con ello, *interferir en el proceso electoral*.

En el comunicado convocando los actos para la jornada de reflexión se afirma, entre otras cosas:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

...Tsunami Democratic hace un llamamiento a desobedecer la Junta Electoral...

Se hace la convocatoria con clara intención de actuar frente al Estado, pues se señala que el objetivo es:

...Reclamar al Estado español que reflexione...

...Que reflexione sobre la condena del Tribunal Supremo y las decenas de presos políticos y exiliados...

...Que reflexione sobre su incapacidad para dialogar, sobre cómo se utiliza Cataluña continuamente como un arma para quitar réditos electorales, sobre cómo impide el ejercicio de los derechos fundamentales a su ciudadanía...

...Que reflexione también sobre cómo utiliza la Junta Electoral Central para coartar derechos fundamentales de manera arbitraria e indiscriminada...

Nuevo comunicado del día 8-11-19

El día 8/11/2019, la organización emitió un nuevo comunicado en el que señalaba:

...El día de hoy hay centenares de acciones programadas en más de 300 municipios durante la jornada de reflexión. Esta convocatoria, además de tener el objetivo de desobedecer la JEC, supondrá la primera vez que se utilice la app de Tsunami. Se utilizará para pequeñas comunicaciones que serán esenciales para probarla técnicamente y que todo el mundo la haga suya...

La acción efectivamente se materializó, resulta notorio, pues es un hecho que se produjo a la vista de todos los que lo presenciaron, que *TD boicoteó la jornada de reflexión* previa a la votación electoral convocada el 10 de noviembre de 2019.

Los hechos se desarrollaron principalmente en la ciudad de Barcelona, donde, entre otras cosas *se instaló un escenario en la Plaza Universitat*, delante de la sede de la UB.

Comunicado del día 11-11-19: concentración en la frontera francesa

El día 11 de noviembre de 2019, TD emitió otro comunicado a través de twitter y telegram, en el que convocaba a sus simpatizantes a *concentrarse en el punto fronterizo* de la autopista AP-7 en La Junquera (Gerona), y a cuyo llamamiento se adhirieron diversos CDR, para la realización de una acción consistente en cortar la AP-7 en su kilómetro 0, en ambos sentidos, tanto en el lado francés, como en el español.

La investigación desarrollada por la Unidad investigadora ha permitido constatar la planificación efectuada por la organización para ejecutar la que, la propia TD calificó como la acción más ambiciosa planificada hasta entonces.

En este sentido, además del comunicado del día 1/11/2019, ya referido, en el que se instaba a reservar los días 11 a 13 de noviembre, el del día 8/11/2019 (también



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

mencionado) informaba a cuantas que las personas dispuestas a participar en las acciones de los días 11 a 13 deberían tener disposición para moverse por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, estando equipados con lo todo lo necesario para pernoctar fuera de sus domicilios (tiendas de campaña y sacos de dormir), instando a concretar el contenido de las acciones a través de las redes sociales.

Invitación a cortar el paso fronterizo de Irún

La investigación ha permitido igualmente comprobar una voluntad claramente encaminada a dañar los intereses económicos del Estado, por cuanto no solo se instó a cortar el paso fronterizo de La Junquera (Girona), sino el de Irún, demostrándose que el objetivo de la acción subversiva era el aislamiento del Estado español de Europa, impidiendo las exportaciones y las importaciones mediante esta vía y, por consiguiente, la desestabilización de las estructuras económicas españolas, con impacto internacional.

La trascendencia internacional que TD quiso dar a su acción se desprende de los propios comunicados de la organización. En este sentido **el mismo 8/11/2019**, en el comunicado ya referido, se afirma por TD que ha hecho un llamamiento

...a la movilización para pedir a la comunidad internacional que haga entender a España que el único camino es sentarse a hablar sobre la autodeterminación, derechos fundamentales y libertades de presos, exiliados y represaliados...

Añade igualmente;

*...Tsunami propone cambiar el cuerpo por el vehículo. Propone ser **masivos, efectivos y precisos**. Ejercer derechos y desactivar la represión violenta en el mismo momento...*

*...Con el conocimiento de que cualquier propuesta hecha con **vehículos estáticos** en el Estado ha acabado sin ninguna consecuencia ni penal ni administrativa, Tsunami entiende que es un camino para explotar. Lo hace sirviéndose de la tecnología...*

El bloqueo de la autopista AP-7 por mil participantes en España y 400 en Francia

La acción de bloqueo de la Autopista AP-7 consiguió materializarse con éxito, y esta vía permaneció **cortada al tráfico por unas 1.000 personas** hasta el día 12 de noviembre cuando a primera hora de la mañana la policía francesa inició el desalojo de alrededor de 400 manifestantes que en ese momento se encontraban bloqueando la AP-7 en suelo francés, empujando hacia el sur a los manifestantes hasta llegar a territorio español, donde fueron encapsulados entre las fuerzas de seguridad francesas y españolas. Como consecuencia de la intervención policial, se produjo la detención de dieciocho personas por parte de la policía gala, así como de una persona por parte de Mossos d'Esquadra.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Nuevo bloqueo de la autopista del día 12-11-19 por tres mil participantes, atravesando árboles y encendiendo hogueras

El día 12/11/2019, TD realizó un nuevo llamamiento para cortar de nuevo la AP-7. En esta ocasión, alrededor de **3.000 personas** lograron corta la vía en ambos sentidos de la marcha a la altura de *Sant Gregori (Gerona)*, realizando *hogueras* y *bloqueando la vía con árboles* hasta primera hora del día 13 de noviembre que fueron desalojados por los Mossos d'Esquadra.

Alteración en la autopista A-8 en Oyarzun el día 12-11-19

También el día 12/11/2019, TD realizó un llamamiento animando a *circular a una velocidad de 60 km/h en los dos carriles de circulación*, desde el peaje de la A-8 de Oyarzun hasta el peaje de Hendaya, ambos en Guipúzcoa, hecho que produjo retenciones de varios kilómetros en la frontera de Irún, hasta las últimas horas del día en que se recuperó la normalidad, sin llegar a quedar bloqueada.

En relación con este último hecho, TD publicó un comunicado en el que explicitaba su voluntad de *colapsar la vía de comunicación que une España con Francia en el País Vasco*, en el que se afirma:

...TD hace un llamamiento porque el día 12 de noviembre se paralice las fronteras que unen el estado español y el francés. Cataluña y País Vasco ven un conflicto político no

resuelto con el estado español, mientras la ciudadanía lucha y reclama derechos democráticos y fundamentales, el estado solo ofrece imposición y represión...

La llamada “Operación Caracol” se iniciaría a las 18:00 horas del día 12/11/2019; “Recorrido: Inicio: peaje de la A-8 Oiartzun. Final: peaje de Hendaia. Criterios: Iremos a 60km/h en los dos carriles. Durante el recorrido llevaremos las luces de emergencia encendidas...”

Nuevo comunicado del 13-11-19: celebración del aislamiento de España

A primera hora de la mañana del día **13 de noviembre**, TD emitió un comunicado en el que valoraba esta primera acción de tres días, como “*completamente exitosa*”, al haber conseguido aislar a España del resto de Europa y hacer visible que la demanda democrática de la ciudadanía de Cataluña no es un problema interno del Estado.

Cuantiosos daños patrimoniales derivados de los referidos bloqueos

La acción del corte de la AP-7 a la altura de La Junquera causó un perjuicio económico que se ha estimado en **566.115,29 €**.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por su parte, Autopistas Concesionaria Española Sociedad Anónima (ACESA) realizó una estimación de **130.354,05 €** en *daños materiales* en la autopista.

ACESA estima, además, que como consecuencia de estos hechos se produjo un lucro cesante de **435.761,24 €**.

Día 18/12/2019: acciones cometidas a propósito del partido de fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid FC

Se trataba de otra de las acciones ya anticipadas en el mencionado *comunicado del 1/11/2019*, donde se hacía referencia a las acciones futuras de la organización.

Posteriormente, el 21/11/2019, TD emite **un nuevo comunicado**, a través de twitter, relacionado con la acción a realizar durante el precitado partido de fútbol, en el que, si bien no se especificaba el contenido de la misma, si se señala el fin perseguido mediante la materialización de sus acciones subversivas, la autodeterminación, pretendiendo obligar nuevamente al Estado español a dialogar.

El día 10/12/2019, en otro mensaje, TD informa a través de la red social Twitter, de los lugares dónde pueden ser las concentraciones que rodearán el Camp Nou, con un plano de dicho campo y sus alrededores, donde se señalizan los puntos exactos donde han de ir los manifestantes para rodear el Camp Nou y evitar la normalidad en el acceso al mismo desde las 16:00 horas.

Incidentes durante la celebración del encuentro deportivo

En lo que respecta a los incidentes en el interior del campo de fútbol y durante la celebración del clásico, cabe mencionar dos hitos.

Por un lado, y a pesar de que muchas pancartas de TD fueron retiradas, una *multitud de personas exhibieron las precitadas pancartas en diferentes momentos del partido*, como se puede observar en las imágenes del encuentro difundidas en los medios de comunicación.

La otra acción impulsada por la plataforma TD y que tuvo lugar durante el partido, fue la **interrupción que se produjo en el minuto 55**, al invadir el campo mediante el lanzamiento de *balones de color amarillo* con la inscripción en cada esférico del lema escogido para este evento: “*Sit and talk*” (*siéntate y habla*).

Barricadas alrededor del estadio

Por otro lado, se produjeron graves altercados en los alrededores del estadio, donde grupos de radicales levantaron barricadas en la zona de Travessera de Les Corts.

Detenciones y heridos por las acciones en el estadio y alrededores



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Como consecuencia de los desórdenes incitados por TD, se verificaron nueve detenciones por Mossos d' Esquadra y **46 heridos**.

Daños cuantiosos en los bienes públicos cercanos al Estadio

Como consecuencia de estos hechos se produjeron daños por valor de 85.304,22€, tal y como se refleja en el anexo VII del informe de la GC de 2/11/2023 (acont. 1410), en la respuesta que dio el Ayuntamiento de Barcelona al previo requerimiento de este Juzgado Central.

La empresa Ferrovial que presta servicios a la ciudad de Barcelona estima los daños materiales ocasionados en el mobiliario urbano (quema de contenedores) durante esa jornada en 79.777,66 €, a los que habría que sumar los servicios de sustitución de contenedores quemados se valoraron en 3.510,84 €, y los servicios de limpieza que ascendieron a 2.014,72€.

Participación en los hechos del denunciado Rubén

Wagensberg Román

El instructor considera la posibilidad de que la Excm. Sala fuera funcionalmente competente para investigar las actuaciones atribuidas al señor Wagensbert, diputado autonómico catalán, al venir estatutariamente prevista dicha

competencia para el enjuiciamiento de las responsabilidades penales de los diputados autonómicos, fuera del territorio de Cataluña.

El Estatuto se remite al “*forus commissi delicti*”, en orden a determinar la competencia funcional del Tribunal Supremo.

En el caso, el instructor considera que la actuación investigada pudiera considerarse *exterior* al territorio catalán, por cuanto TD habría promovido la ocupación de la torre de control de Barcelona, cuyo ámbito de actuación aéreo alcanza las comunidades valenciana, murciana y aragonesa.

Nos habla el instructor del intento de bloqueo del aeropuerto de Madrid, de la posible existencia de dinero en un banco suizo al servicio de TD, del bloqueo de la autopista A-7 en la provincia de Gerona, con afectación del traslado de vehículos a Francia, y de la de Irún, con el mismo resultado.

Sin embargo, ninguna de dichas actuaciones aparece conectada personalmente con el investigado, y la mera participación general del mismo en la organización de TD no parece que alcance a satisfacer la exigencia territorial estatutaria, ni pueda afirmarse la vigencia “*in casu*” de la atracción foral del principio procesal que impone la consideración del “*locus commissi delicti*”.

Por ello el Fiscal entiende que la investigación de las actuaciones imputadas al señor Wagensberg no pueden ser asumidas por la Excelentísima Sala.

Relevancia jurídico-penal de los hechos considerados



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

El **artículo 573 CP** considera la comisión de un *delito grave contra la integridad física o moral, o bien contra la libertad*, entre otros bienes jurídicos, llevado a cabo para *alterar gravemente la paz pública*, o para **obligar a los poderes públicos** a realizar determinada actuación, como un **delito de terrorismo**.

Los hechos relativos al *asalto a la torre de control y aeropuerto de Barcelona*, consignados en la exposición razonada, no son meramente constitutivos de desórdenes públicos, sino de un delito de terrorismo, que abarca las diversas acciones relatadas, llevadas a cabo con el mismo propósito, y en el desarrollo de un plan único de alteración grave de la paz pública.

El **artículo 557** sanciona a quienes, actuando en grupo, con el fin de atentar contra la paz pública, ejecuten actos de violencia o intimidación sobre personas o cosas, obstaculizando las vías públicas, ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas, o invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

Ahora bien, las referidas actuaciones llevadas a cabo en el aeropuerto y su torre de control, no son iniciativas tomadas, simplemente, actuando en grupo, sino planificadas y llevadas a cabo en el seno de una organización violenta. No afectan en cualquier grado a la paz pública, sino que constituyen un grave atentado contra la misma. No se ciñen a realizar actos de violencia o intimidación, sino que lesionan gravemente la libertad y la integridad física y moral de las personas. No se constriñen a invadir instalaciones alterando su funcionamiento y poniendo en peligro la integridad física de las personas, sino que se proponen y consiguen paralizar totalmente y desmantelar nuclearmente instalaciones críticas, causando el cese total

del funcionamiento de infraestructuras esenciales para la convivencia pacífica y el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Entre las acciones referidas, destaca *el encierro de los controladores aéreos en la torre de control del aeropuerto de Barcelona*. En efecto, se trata de *un delito grave contra la libertad*, que supera claramente las previsiones típicas de un delito de coacciones graves, considerado penológicamente como una infracción menos grave, para situarse claramente en el ámbito de la previsión típica de una **detención ilegal**, figura penal grave contra el bien jurídico de la libertad personal. De este modo, se cumplen claramente en esta actuación las previsiones típicas del **delito de terrorismo**: *se comete un delito grave contra la libertad, con la específica finalidad de atentar gravemente contra la paz pública, así como de obligar a los poderes públicos a negociar la autodeterminación de Catalunya*.

Para la mejor hermenéutica de los preceptos relativos al delito de terrorismo, **(artículo 10 CE)**, hemos de referirnos al **Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, (Convenio nº 196 del Consejo de Europa)**, ratificado por España mediante Instrumento publicado en el **BOE el 16/10/2009**. Su Preámbulo nos indica la procedencia de tomar medidas eficaces para prevenir el terrorismo y para hacer frente, en particular, a la provocación pública para cometer delitos terroristas, los cuales causan grave inquietud. Los delitos terroristas, sean quienes fueren sus autores, no son en ningún caso justificables con consideraciones de naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de cualquier otra naturaleza similar. Los miembros del Consejo de Europa tienen la obligación de prevenir tales actos y, en su defecto, perseguirlos y asegurarse de su castigo con



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

penas que tengan en cuenta su gravedad. Los actos terroristas, por su naturaleza o contexto, tienen por objeto intimidar gravemente a una población, o presionar indebidamente a un gobierno para que cumplan o se abstengan de cumplir cualquier acto, o para desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país.

El **art. 1.1** señala que se entenderá por **delito terrorista** cualquiera de los delitos incluidos en el ámbito de aplicación y definidos en uno de los tratados enumerados en el **anexo**, entre los cuales el **protocolo de Montreal** (publicada su ratificación en el *BOE del 5-3-92*).

El **Protocolo al Convenio de Montreal de 1988**, incluido en el **anexo del Convenio nº 196**, nos indica en su *Preámbulo* que los actos ilícitos de violencia, que ponen o pueden poner en peligro la seguridad de las personas en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil, o que comprometen el funcionamiento seguro de dichos aeropuertos, socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de los aeropuertos en cuestión y perturban el funcionamiento seguro y ordenado de la aviación civil en todos los Estados. La realización de tales actos preocupa gravemente, y a fin de prevenirlos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores.

El Convenio dispone en su **art. 1bis** que *comete delito toda persona que ilícita e intencionadamente, utilizando cualquier artefacto, sustancia o arma, destruya o cause graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicios a la aviación civil internacional, o perturbe los servicios del aeropuerto, si este acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeropuerto.*

Debemos referir la **Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017**, relativa a la **lucha contra el terrorismo** y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. Se establece en ella que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que **se tipifiquen como delitos de terrorismo** las *destrucciones de instalaciones estatales o públicas, sistemas de transporte o infraestructuras*.

Los actos llevados a cabo por TD, en relación con el aeropuerto, y especialmente contra su torre de control, sin duda constituyen *un delito de terrorismo*, por cuanto han sido llevados a cabo afectando gravemente la libertad personal mediante encierro, con la finalidad de atentar contra la paz pública y forzar a los poderes públicos a negociar.

Asimismo, *las lesiones causadas contra la integridad física y moral de los funcionarios actuantes*, deben ser considerados como **delito de terrorismo**, al consistir en grave lesión de dichos bienes jurídicos, causada con la finalidad de *atentar contra la paz pública y forzar a los poderes públicos a negociar, teniendo en cuenta que, como prevé la legislación internacional, han sido causadas dichas lesiones mediante sustancias y artefactos*.

De los hechos relatados resulta, claramente, que la finalidad de todas las actuaciones de TD, orientadas, aprobadas y favorecidas por las directrices, apoyo público y privado, y patrocinio intelectual y ético del **Sr. Puigdemont**, no era otra que desestabilizar gravemente las estructuras económicas de España, obligando a los poderes públicos a negociar la autodeterminación de Catalunya, alterando



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

gravemente la paz pública al causar dicha desestabilización, y al exigir públicamente tal negociación claramente inconstitucional, lesionando para ello gravemente la integridad física y moral de los ciudadanos, y afectando gravemente a su libertad personal.

Por todo ello, la participación del **Sr. Puigdemont** en las conductas consistentes en realizar actos que afectaron a dichos bienes jurídicos, con la evidente intención de atentar gravemente contra la paz pública y obligar a los poderes públicos, puede considerarse, al menos en este momento procesal, como **ilícito penal**, y concretamente como **delito de terrorismo**.

Estas actuaciones *afectaron gravemente los derechos humanos*. En primer lugar, se afectó *la integridad física y moral* de los funcionarios de policía autonómica y estatal, los cuales, en cumplimiento de su deber, acudieron al aeropuerto, a la torre de comunicaciones, al estadio deportivo o a las calles de Catalunya, a defender la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales amenazados por dichas actuaciones, asumiendo un riesgo personal grave que, en muchos supuestos, derivó en lesiones muy graves, algunas de las cuales determinaron la incapacidad absoluta o el retiro definitivo de dichos servidores públicos. Asimismo, dichas actuaciones ilícitas alteraron gravemente *la paz pública (artículo 10 CE)*, y con ella los derechos fundamentales de ciudadanos de Cataluña, los cuales se vieron limitados en su *libertad de movimiento (artículo 18 CE)*, y afectados, al igual que los funcionarios, en su *integridad física y moral (artículo 15 CE)*.

En todo caso, el principio penal de alternatividad determina que, incluso en el supuesto de que consideráramos que se perfilan todavía, de modo claro, los

elementos del delito de terrorismo, el delito contra el orden público constituido por los desórdenes, así como las lesiones graves que concurren con tal tipo penal, aparecen subsidiariamente con toda nitidez.

Es procedente la asunción competencial, por cuanto resulta difícil imaginar nuevas actuaciones procesales que pudiera llevar a cabo el instructor, sin tener competencia funcional para investigar al **Sr. Puigdemont**. Por ello coincidimos con el instructor en que es llegado el momento procesal, realizadas las investigaciones reseñadas, para elevar la exposición razonada que ahora nos ocupa.

Participación en los hechos del denunciado Sr. Rubén

Wagensberg Román

El instructor considera la posibilidad de que la Excma. Sala fuera funcionalmente competente para investigar las actuaciones atribuidas al señor Wagensberg, diputado autonómico catalán, al venir estatutariamente prevista dicha competencia para el enjuiciamiento de las responsabilidades penales de los diputados autonómicos, fuera del territorio de Cataluña.

El Estatuto se remite al "*forus commissi delicti*", en orden a determinar la competencia funcional del Tribunal Supremo. En el caso, el instructor considera que la actuación investigada pudiera considerarse *exterior* al territorio catalán, por cuanto TD habría promovido la ocupación de la torre de control de Barcelona, cuyo ámbito de actuación aéreo alcanza las comunidades valenciana, murciana y aragonesa. Nos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

habla el instructor del intento de bloqueo del aeropuerto de Madrid, de la posible existencia de dinero en un banco suizo al servicio de TD, del bloqueo de la autopista A-7 en la provincia de Gerona, con afectación del traslado de vehículos a Francia, y de la de Irún, con el mismo resultado.

Sin embargo, ninguna de dichas actuaciones aparece conectada personalmente con el investigado, y la mera participación general del mismo en la organización de TD no parece que alcance a satisfacer la exigencia territorial estatutaria, ni pueda afirmarse la vigencia “*in casu*” de la atracción foral del principio procesal que impone la consideración del “*locus commissi delicti*”. La afectación internacional de las actuaciones en Cataluña no surte fuero competente. La actuación de Madrid se perfila como una serie de actos preparatorios, en los cuales no aparece la figura del diputado catalán. La existencia de una financiación exterior de la organización no altera, de modo evidente, la “vis atractiva” del territorio de Cataluña, como el fuero natural para conocer de las actuaciones del referido parlamentario. Por ello el Fiscal entiende que la investigación de las actuaciones imputadas al señor Wagensberg no pueden ser asumidas por la Excelentísima Sala, correspondiendo en su caso su investigación al Tribunal Superior de Justicia.

Quinto

Por las expuestas razones, el **Fiscal del Tribunal Supremo** considera que *la Excelentísima Sala es funcionalmente competente para asumir la investigación, así*

como en su caso el enjuiciamiento, de las conductas atribuidas por el instructor al señor Carles Puigdemont i Casamajor.

Por el contrario, el Fiscal del Tribunal Supremo considera que, por las expuestas razones, la Excelentísima Sala no se encuentra llamada por la ley procesal a asumir la competencia respecto de las conductas atribuidas por el instructor al señor Rubén Wagensberg Ramón.

En consecuencia, el Fiscal del Tribunal Supremo, en defensa de las competencias constitucionales de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, promoviendo la justicia desde la legalidad y la imparcialidad, y en defensa del interés público que le confía la Constitución Española, interesa que la Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo asuma competencia en los términos indicados, en relación con los hechos atribuidos al señor Carles Puigdemont i Casamajor.

Por todo lo expuesto, **EL FISCAL SOLICITA**

que, teniendo por cumplimentado el trámite conferido, se resuelva como resulta de las argumentaciones que anteceden.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Lo que dice el Fiscal de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en la ciudad de Madrid, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

ÁLVARO REDONDO HERMIDA